

The impact on the principle of procedural equality and legal certainty due to the non-retroactivity in the reduction of alimony and its effect on the effective fulfillment of child support obligations in Ecuador

La afectación al principio de igualdad procesal y la seguridad jurídica por la no retroactividad en la disminución de pensiones alimenticias y su impacto en el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias en Ecuador

Autores:

Rivadeneira-Guamán, Galo Bryan
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante
Duran – Ecuador



gbrivadeneirag@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-3362-1715>

Iñiguez-Chacha, Cristhofer Enrique
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante
Duran – Ecuador



ceiniguezce@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0000-6300-9211>

García-Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
Magister en Derecho Procesal
Coordinador de Posgrado Maestría de Derecho Procesal
Duran – Ecuador



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 11-AGO-2025 aceptación: 11-SEP-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La investigación analiza el tratamiento desigual entre el aumento y la rebaja de pensiones alimenticias en el sistema jurídico ecuatoriano, centrando su atención en la falta de retroactividad para la rebaja, lo cual vulnera los principios de igualdad procesal, proporcionalidad y seguridad jurídica. Mientras que el aumento surte efecto desde la presentación del incidente, la rebaja solo aplica desde la sentencia, generando cargas económicas desproporcionadas para el alimentante. A través de un enfoque metodológico mixto, se realizaron entrevistas a jueces, secretarios judiciales y abogados de familia del cantón Morona, quienes coincidieron en que la normativa actual desincentiva el cumplimiento voluntario, promueve la morosidad involuntaria y afecta la confianza en el sistema judicial.

Se identificaron limitaciones estructurales en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), que no permite registrar pagos parciales ni medidas provisionales que alivien la carga del obligado durante el trámite. El análisis jurídico incluyó legislación ecuatoriana y comparada, así como jurisprudencia de la Corte Constitucional, evidenciando la necesidad de reformas. Se propone modificar el artículo innumerado 8 del CONA y el artículo 53 del COGEP para permitir la retroactividad de la rebaja, implementar medidas provisionales, flexibilizar el SUPA y admitir citaciones electrónicas. El estudio concluye que una reforma integral es imprescindible para equilibrar los derechos del menor con los del alimentante, promoviendo un sistema procesal más justo, eficiente y humano.

Palabras clave: Igualdad procesal; Pensiones alimenticias; Retroactividad; interés superior del niño

Abstract

This research analyzes the unequal treatment of child support increases and decreases in the Ecuadorian legal system, focusing on the lack of retroactivity for the reduction, which violates the principles of procedural equality, proportionality, and legal certainty. While the increase takes effect from the filing of the incident, the reduction only applies from the judgment, generating disproportionate financial burdens for the person who owes alimony. Using a mixed methodological approach, interviews were conducted with judges, court clerks, and family lawyers in the Morona canton. They agreed that the current regulations discourage voluntary compliance, promote involuntary late payment, and undermine confidence in the judicial system.

Structural limitations were identified in the Single Child Support System (SUPA), which does not allow for the registration of partial payments or provisional measures that alleviate the burden on the obligor during the process. The legal analysis included Ecuadorian and comparative legislation, as well as jurisprudence from the Constitutional Court, highlighting the need for reform. It is proposed to amend unnumbered Article 8 of the National Confederation of Autonomous Communities (CONA) and Article 53 of the General Confederation of Autonomous Communities (COGEP) to allow retroactive application of the reduction, implement provisional measures, make the SUPA (Additional Administrative Procedure) more flexible, and allow electronic summons. The study concludes that comprehensive reform is essential to balance the rights of the minor with those of the alimony payer, promoting a more just, efficient, and humane procedural system.

Keywords: Procedural equality; Alimony; Retroactivity; Best interests of the child

Introducción

En Ecuador, el tratamiento desigual que la normativa otorga a los incidentes de modificación de pensiones alimenticias ha generado una preocupación jurídica y social de gran envergadura. Mientras que los incidentes de aumento surten efecto desde la fecha de presentación de la demanda, los de disminución sólo lo hacen desde la fecha de la resolución judicial.

Esta asimetría (lejos de ser una simple formalidad procesal) produce un impacto concreto en la seguridad jurídica y en la economía de los alimentantes, quienes durante todo el trámite del proceso (que puede prolongarse varios meses) continúan obligados a pagar una pensión que ya no se ajusta a su realidad económica, incluso cuando esta ha sido acreditada con pruebas fehacientes. El resultado de esta configuración normativa es una afectación directa al principio de igualdad procesal reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como al derecho a la seguridad jurídica del obligado alimentario, pues se le impone una carga que no guarda correspondencia con su capacidad contributiva.

La normativa vigente, en especial el artículo innumerado 8 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ha sido objeto de múltiples cuestionamientos por parte de la doctrina y la jurisprudencia. Este artículo establece que: “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022).

Investigadores como Arroyo-Benalcázar, Herrera-Herrera y Castillo-López (2025) han evidenciado que la aplicación no retroactiva de la rebaja alimentaria genera perjuicios no sólo económicos sino también procesales para los alimentantes. Esta problemática se encuentra exacerbada por la rigidez del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, en adelante SUPA (el cual no contempla mecanismos que permitan el pago proporcional durante el trámite judicial), aumentando así la morosidad involuntaria y la posibilidad de que los obligados enfrenten sanciones administrativas, prohibiciones de salida del país o incluso privación de libertad.

En ese contexto, Aulla Tumaili et al. (2025) advierten que el sistema judicial ecuatoriano presenta una seria carencia de flexibilidad frente a circunstancias sobrevenidas, como la pérdida del empleo, la enfermedad grave o el surgimiento de nuevas cargas familiares del alimentante.



Desde una óptica constitucional, diversos pronunciamientos judiciales y académicos han coincidido en que la igualdad procesal forma parte esencial del debido proceso, y su vulneración se configura cuando se impide a una de las partes ejercer en condiciones de equidad sus derechos procesales en comparación con la contraparte. Sin embargo, como lo señalan Falconi Romero y Ramón Merchán (2023), esta exigencia no se cumple cuando existe una regulación desigual que permite retroactividad para el aumento pero la niega en el caso de la disminución (lo cual puede incluso ser interpretado como una forma de discriminación indirecta).

A esta preocupación se suma el hecho de que el principio del interés superior del niño (si bien es prioritario y está consagrado en el artículo 44 de la Constitución) no debe ser interpretado de forma aislada ni dogmática. Según Cárdenas (2021), este principio debe ser armonizado con otros derechos igualmente fundamentales (como el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y la justicia distributiva). En la misma línea, Murillo, Banchón y Vilela (2020) destacan que el principio de interés superior debe ser comprendido como una garantía integral de derechos, pero dentro de un contexto de equilibrio constitucional, evitando absolutismos que invisibilicen los derechos de los otros sujetos procesales, en este caso, el alimentante.

De acuerdo con la doctrina internacional y la jurisprudencia comparada (como la española), el principio de irretroactividad debe aplicarse con criterios de proporcionalidad. Chaparro Matamoros (2015) sostiene que tanto el aumento como la rebaja deben surtir efecto desde la fecha de la sentencia (salvo que se dicten medidas provisionales que, con base en pruebas suficientes, permitan una rebaja inmediata). Esta práctica (que se ajusta mejor a la equidad procesal) contrasta con la normativa ecuatoriana, que no contempla la posibilidad de adoptar una pensión provisional reducida como medida cautelar, lo que deja al alimentante en una situación de vulnerabilidad jurídica.

En este contexto, resulta imperativo revisar críticamente los fundamentos jurídicos y la operatividad de las normas que rigen los incidentes de reducción de pensiones alimenticias en Ecuador. Investigaciones como las de Arroyo-Benalcázar, Herrera-Herrera y Castillo-López (2025) y Aulla Tumailli et al. (2025) coinciden en la necesidad de una reforma estructural que permita la aplicación retroactiva de las resoluciones de disminución de pensiones (siempre que se justifiquen con evidencias económicas objetivas). A ello debe sumarse la capacitación de jueces y operadores jurídicos para que incorporen en sus decisiones el principio de justicia distributiva

(entendido como el esfuerzo por equilibrar los derechos y deberes entre el alimentante y el alimentado) de modo que se proteja efectivamente al menor sin generar perjuicios indebidos al obligado.

La realidad procesal evidencia que no se trata únicamente de un problema legal, sino también de una cuestión de humanidad y justicia social. Es decir, el sistema jurídico no puede permanecer ajeno al sufrimiento que implica para muchos alimentantes tener que escoger entre pagar una pensión inadecuada a su situación actual o enfrentar sanciones legales severas.

La importancia de esta investigación radica en que pretende aportar no solo desde el plano teórico, sino también desde el análisis práctico de casos y criterios judiciales vigentes. Su propósito es contribuir a la construcción de un sistema procesal más equitativo, donde se garantice tanto el interés superior del niño como los derechos constitucionales del alimentante. Las propuestas derivadas de este trabajo se orientarán a reformar el artículo innumerado 8 del Título V del CONA, incorporar medidas cautelares adecuadas, y fomentar una interpretación constitucional armónica que reconozca el carácter dinámico y complejo de las relaciones familiares.

La propuesta no es negar la necesidad de garantizar los alimentos a los menores, sino asegurar que dicha protección se dé en condiciones de equidad y justicia. En definitiva, una norma que impone cargas desproporcionadas y no permite ajustarse a las nuevas condiciones del obligado no cumple con los estándares de un Estado constitucional de derechos. Esta investigación aspira, por tanto, a generar un impacto en la jurisprudencia y en la práctica judicial (que permita resolver con mayor equilibrio los conflictos alimentarios y promover una verdadera cultura de justicia para todos los actores del proceso).

Material y métodos

La presente investigación se desarrolló bajo un método cualitativo y empírico, con entrevistas semi estructuradas, con predominancia cualitativa, en razón del análisis detallado de fuentes normativas nacionales e internacionales, entrevistas a operadores del sistema de justicia y revisión documental. Este enfoque permitió examinar las tensiones existentes entre el principio de igualdad procesal y la aplicación diferenciada de la retroactividad en los incidentes de pensiones alimenticias. Como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), la metodología cualitativa es útil para explorar fenómenos complejos en contextos jurídicos, sociales e institucionales.

Se emplearon entrevistas semiestructuradas dirigidas a cuatro jueces y dos secretarios de unidades judiciales de familia, así como a diez abogados en libre ejercicio con experiencia directa en procesos de alimentos. La muestra fue intencional y no probabilística, seleccionada según el nivel de experticia y conocimiento del contexto normativo y práctico. La información se recolectó entre abril y junio de 2025, bajo protocolos éticos que garantizaron el consentimiento informado y la confidencialidad de las respuestas.

Complementariamente, se revisaron criterios jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia, legislación nacional y normativa comparada de Bolivia, Chile y Uruguay en relación con la retroactividad en los incidentes alimentarios. Este insumo permitió contrastar la normativa ecuatoriana con otros marcos procesales, generando referentes para análisis comparativo.

Los datos fueron organizados por medio de categorización temática y analizados a través de técnicas de análisis de contenido y comparación jurídica. Esta fase permitió estructurar los hallazgos conforme a patrones observables y criterios doctrinales. Según Flick (2012), este tipo de aproximación metodológica permite interpretar significados normativos, contextuales y procesales sin perder rigurosidad analítica.

Resultados

A partir del trabajo de campo realizado mediante entrevistas a jueces, secretarios y abogados de familia en el cantón Morona (provincia de Morona Santiago), así como del análisis documental de normativa comparada, jurisprudencia nacional y literatura científica, se han obtenido hallazgos relevantes respecto a la percepción de desigualdad procesal, el impacto económico del tratamiento diferenciado entre aumento y rebaja de pensión alimenticia, las limitaciones técnicas del SUPA, y propuestas normativas. Estos resultados se presentan por separado y se incorporan los datos obtenidos del análisis de trabajos previos revisados como parte del proyecto investigativo.

Resultados de entrevistas a jueces y secretarios de unidades judiciales

Como se indicó en líneas anteriores, dentro de esta investigación se realizó entrevistas dirigidas a funcionarios judiciales en el ámbito de Niñez y Adolescencia en el cantón Morona, por tanto, se aplicó a cuatro jueces y dos secretarías judiciales, esta entrevista contiene cinco preguntas que se irán explicando en conjunto con sus respuestas en síntesis, a continuación:

Primera pregunta: ¿Vulnera el principio de igualdad procesal la diferencia entre la aplicación temporal del aumento y la rebaja de pensión alimenticia?



La mayoría de jueces y secretarios coinciden en que existe una vulneración al principio de igualdad procesal al permitirse que el aumento de la pensión alimenticia tenga efectos retroactivos desde la presentación del incidente, mientras que la rebaja solo rige desde la sentencia. Aunque se reconocen excepciones en defensa del interés superior del niño, se advierte una asimetría que coloca al alimentante en una situación de desventaja procesal.

Segunda pregunta: ¿Qué consecuencias prácticas han observado en los alimentantes durante el trámite de rebaja, especialmente con afectación económica?

Todos los entrevistados señalaron consecuencias económicas negativas para el alimentante, tales como acumulación de deudas, intereses, riesgo de apremio personal y dificultad para sostener otras obligaciones familiares. Destacan prácticas dilatorias por parte del alimentario que agravan la situación del obligado.

Tercera pregunta: ¿Es viable aplicar medidas cautelares provisionales que autoricen el pago proporcional durante el trámite de rebaja?

La mayoría rechaza la posibilidad de autorizar pagos proporcionales durante el trámite del incidente de rebaja, por cuanto consideran que implicaría un pronunciamiento anticipado sobre el fondo. Sin embargo, algunos apoyan medidas intermedias como la suspensión de apremios o liquidaciones hasta que se dicte sentencia.

Cuarta pregunta: ¿SUPA permite la flexibilidad necesaria para atender los casos de rebaja de pensión? ¿Qué mejoras requiere?

Se identifica como una limitación grave la imposibilidad de registrar abonos parciales en el SUPA. Esto perjudica a los alimentantes que no pueden pagar el valor completo de la pensión, aun actuando de buena fe. Se sugiere flexibilizar el sistema para adaptarse a contextos de rebaja o dificultad económica.

Quinta pregunta: ¿Qué reformas normativas o jurisprudenciales permitirían equilibrar los derechos del alimentante sin desproteger al menor alimentado?

Proponen que la rebaja tenga efectos desde la presentación del incidente, permitir abonos parciales en SUPA, adoptar citaciones electrónicas para evitar demoras y limitar las audiencias innecesarias. Ahora bien, una diferente entrevista se aplicó a diez profesionales en libre ejercicio en el cantón Morona, provincia Morona Santiago, con experiencia de más de cinco años, quienes dedican su

trabajo en materia de Alimentos y sus incidentes, fueron cinco interrogantes, que de la misma manera se detallarán a continuación en conjunto con sus respuestas en general:

Primera pregunta: ¿Qué consecuencias ha observado para el alimentante debido a que la rebaja de pensión surte efecto solo desde la sentencia?

Se coincide en que la ausencia de retroactividad para la rebaja de pensión impone una carga excesiva e injusta al alimentante, incluso cuando su situación económica haya cambiado drásticamente. Esto fomenta el incumplimiento involuntario y pone en riesgo su estabilidad financiera y reputación crediticia.

Segunda pregunta: ¿El trato diferenciado entre aumento (con retroactividad) y rebaja (sin retroactividad) vulnera el principio de igualdad procesal?

Los abogados consideran que el trato procesal diferenciado entre el incidente de aumento y el de rebaja vulnera la equidad, al favorecer solo al alimentario. Aunque algunos apelan al interés superior del menor, existe consenso en que debe garantizarse también la seguridad jurídica del obligado.

Tercera pregunta: ¿SUPA permite una adecuada defensa del alimentante durante el proceso de rebaja? ¿Limitaciones técnicas o procedimentales?

El sistema no permite reflejar abonos parciales ni pagos realizados durante el trámite de rebaja, afectando la defensa del alimentante. Se plantea la necesidad de introducir mecanismos de flexibilidad, alertas de procesos en trámite y medidas de protección temporal.

Cuarta pregunta: ¿Qué tipo de reformas normativas o interpretaciones jurisprudenciales propondría usted para equilibrar el derecho del niño a recibir alimentos con el principio de seguridad jurídica y la capacidad económica real del alimentante?

Se plantea reformar el artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia para que la rebaja tenga efectos desde la presentación del incidente, introducir medidas provisionales automáticas y permitir registros parciales en el SUPA como signo de voluntad de pago.

5. ¿El tratamiento actual de la retroactividad desincentiva el cumplimiento voluntario del alimentante?

La mayoría de los entrevistados sostiene que sí, el tratamiento actual genera un fuerte desincentivo al cumplimiento voluntario. El alimentante, aun actuando con diligencia, termina siendo sancionado por el sistema, lo cual genera frustración, morosidad involuntaria y pérdida de

confianza en la justicia. Se recalca que no existen incentivos para actuar con responsabilidad y que la ausencia de efectos retroactivos y de reconocimiento a la buena fe procesal produce acumulación de deudas artificiales. Solo una minoría considera que la retroactividad no incide directamente en la decisión de cumplir, aludiendo al peso del interés superior del niño como argumento de fondo.

Resultados derivados del análisis documental (trabajos académicos y literatura jurídica)

En el artículo de Aulla Tumailli, Valverde Silva, Tapia Sánchez y Valverde Carrasco (2025), se analiza el incidente de reducción de pensión alimenticia y se señala que, pese a la normativa que permite la revisión de pensiones, la falta de efectos retroactivos para las rebajas genera cargas económicas injustas para los alimentantes, quienes enfrentan procesos judiciales prolongados sin alivio económico proporcional. Se plantea que el sistema debe armonizar la protección del menor con la realidad económica del obligado y se sugiere reformar el artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia para establecer efectos desde la presentación del incidente. El trabajo también evidencia la ausencia de medidas provisionales eficaces durante el trámite de rebaja y la rigidez del SUPA como barrera para el cumplimiento parcial de obligaciones alimentarias, lo cual invisibiliza la buena fe del alimentante. Se propone un modelo de justicia alimentaria más equitativo, que incluya mecanismos cautelares, flexibilización del SUPA y un tratamiento procesal simétrico para incidentes de aumento y rebaja.

En el estudio de Arroyo-Benalcázar, Herrera-Herrera y Castillo-López (2025), se profundiza en el análisis constitucional del principio de igualdad procesal frente al tratamiento asimétrico entre el incidente de aumento y el de disminución de pensiones alimenticias. Se destaca que esta diferenciación produce consecuencias económicas y jurídicas desproporcionadas para el alimentante. Los autores proponen una reforma estructural que permita efectos retroactivos desde la presentación del incidente de rebaja y el fortalecimiento de medidas provisionales que protejan la estabilidad económica del alimentante sin desatender el interés superior del menor.

De acuerdo con Chango Meneses y Rodríguez Salcedo (2024), la normativa ecuatoriana sobre los incidentes de modificación de pensiones alimenticias presenta un tratamiento desigual que vulnera principios constitucionales esenciales. En particular, se evidencia que mientras el aumento de la pensión tiene efectos retroactivos desde la presentación del incidente, la rebaja solo es exigible desde la emisión de la resolución judicial. Esta diferenciación procesal se convierte en una forma

de discriminación que atenta contra el principio de igualdad y limita el interés superior del niño cuando el incidente de rebaja responde a la aparición de una nueva carga familiar.

Las autoras argumentan que todos los niños deben gozar de los mismos derechos, independientemente de su condición dentro del proceso. Al no permitir la aplicación retroactiva de la rebaja, se restringe el acceso equitativo a recursos básicos como salud, educación y alimentación para el nuevo hijo del alimentante, a pesar de que la Constitución garantiza su protección desde la concepción. Por ello, proponen una reforma al artículo innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, que permita que la rebaja surta efecto desde la presentación del incidente, equiparando el tratamiento con el de los aumentos y garantizando una justicia más equitativa para todos los niños involucrados.

Resultados obtenidos en legislación nacional ecuatoriana

CODIGO ORGANICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentra una disposición normativa fundamental relacionada con los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias. El artículo innumerado 8 del Título V establece que “la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022). Esta norma delimita los efectos temporales de los incidentes, distinguiendo claramente entre el aumento y la reducción, lo cual incide directamente en la situación jurídica de los alimentantes durante la tramitación de dichos procesos.

Adicionalmente, el Código incorpora principios rectores que enmarcan todo el régimen de protección a niños, niñas y adolescentes. Uno de estos es el **interés superior del niño**, que se encuentra consagrado como principio transversal en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y asumido por el CONA como eje de interpretación y aplicación de todas las normas relativas a infancia y adolescencia. Este principio obliga a que cualquier medida relacionada con la prestación de alimentos se adopte atendiendo prioritariamente a las necesidades del menor, sin que ello implique una exclusión de los derechos del obligado alimentario (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022).

CODIGO CIVIL



El Código Civil ecuatoriano, en su Título XVI, establece principios fundamentales que rigen la obligación de proporcionar alimentos por ley. Algunos artículos de este cuerpo legal resultan especialmente relevantes para comprender las implicaciones jurídicas del incidente de rebaja de pensión alimenticia, ya que permiten interpretar el alcance y los límites de dicha obligación a la luz de criterios de justicia y proporcionalidad.

El artículo 349 establece los sujetos con derecho a alimentos, entre ellos el cónyuge, los hijos, los padres y los hermanos. Esta disposición confirma que la obligación alimentaria puede extenderse a varios titulares simultáneamente, lo cual refuerza la necesidad de equilibrar las cargas del alimentante cuando nuevas obligaciones surgen, como sucede con el nacimiento de un nuevo hijo. Por su parte, el artículo 357 dispone que la tasación de los alimentos debe considerar siempre las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, lo que guarda relación directa con los fundamentos de un incidente de rebaja. Cuando el alimentante acredita que su situación económica ha cambiado sustancialmente, este principio normativo exige que el juez revise la pensión fijada conforme a su nueva realidad.

El artículo 358 complementa esta visión al señalar que los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios del alimentario no le alcancen para subsistir. Este precepto permite concluir que, si el alimentado ha alcanzado cierto grado de autosuficiencia, o si su necesidad se ve compensada por otros ingresos, ello puede constituir causa suficiente para justificar la rebaja.

El artículo 360 también aporta una dimensión importante, al indicar que los alimentos se conceden mientras subsistan las circunstancias que legitimaron la demanda, lo que implica que, ante una modificación sustancial de dichas circunstancias (por ejemplo, desempleo, enfermedad, nuevas cargas familiares), la pensión puede y debe ajustarse.

CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

En el marco procesal ecuatoriano, el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece un régimen estricto de apremio personal en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, permitiendo al juez, previa audiencia y verificación, imponer medidas coercitivas como la privación de libertad (total o parcial), prohibición de salida del país, uso de dispositivos de vigilancia electrónica y allanamiento, en caso de que el alimentante no justifique debidamente su incapacidad económica.



Sin embargo, este procedimiento adquiere una especial dimensión de injusticia procesal cuando el alimentante, consciente de su imposibilidad de continuar pagando una pensión desproporcionada, presenta un incidente de rebaja, el cual no tiene efecto retroactivo y no suspende las obligaciones pendientes mientras se sustancia.

Esta situación se agrava por lo dispuesto en el artículo 53 del COGEP, que regula la citación como requisito indispensable para continuar con la causa. En los incidentes de rebaja de pensión alimenticia, la citación debe realizarse generalmente de forma personal o mediante boletas físicas, ya que no se admite la citación electrónica como válida en estos casos, salvo excepción expresa. Esto conlleva demoras significativas, especialmente cuando no se puede localizar con certeza al demandado o no se cumplen los requisitos de certeza sobre el domicilio para dejar boletas.

Mientras se produce esta citación, que es una solemnidad sustancial, la contraparte (generalmente quien tiene la tenencia del menor) sigue acumulando valores en el SUPA, y además puede presentar escritos solicitando liquidaciones y medidas de apremio personal basadas en el artículo 137 del COGEP anteriormente citado.

Lo paradójico es que, aunque el alimentante haya presentado voluntariamente el incidente de rebaja, su contraparte puede alegar que no ha sido “citada” formalmente, y por tanto, no se entiende activado el procedimiento, habilitando la solicitud de medidas coercitivas como si no existiera una acción en curso. Esto revela una asimetría procedimental: mientras el sistema exige que el alimentante cumpla estrictos requisitos de citación para procesar su pedido de rebaja, simultáneamente permite que se le impongan sanciones sin considerar la carga procesal y los retrasos estructurales ajenos a su voluntad.

Resultados de jurisprudencia nacional relevante

En la Sentencia No. 2301-18-EP/23, la Corte Constitucional del Ecuador estableció que la pensión alimenticia debe fijarse desde la interposición de la demanda, al interpretar que el principio del interés superior del niño exige la inmediata protección de sus derechos económicos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Aunque esta sentencia se refiere principalmente al establecimiento inicial de alimentos, se han invocado sus fundamentos en el contexto del incidente de rebaja, para cuestionar el trato diferenciado frente al aumento. La Corte subraya que toda interpretación normativa debe estar dirigida a garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



Resultados respecto de legislación comparada

En Bolivia, el artículo 73 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar establece que la rebaja de asistencia familiar regirá desde la fecha de la resolución, mientras que el aumento se aplica desde la notificación con la petición. Esta desproporcionalidad procesal ha sido motivo de críticas debido a los perjuicios que acarrea al obligado, quien debe continuar pagando una pensión desactualizada hasta que se emita sentencia. El artículo 109 del Código de las Familias y del Proceso Familiar señala que la asistencia puede extenderse hasta los 25 años, si el beneficiario acredita estar en formación técnica o profesional, lo que prolonga la obligación alimentaria más allá de la mayoría de edad.

En Uruguay, el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que las modificaciones de la prestación alimentaria, ya sea por aumento o rebaja, surtirán efecto desde la presentación del escrito, salvo decisión judicial en contrario. Esta norma ofrece un marco más equitativo al permitir que ambos incidentes tengan el mismo punto de partida temporal, a criterio del juez y conforme a las circunstancias del caso.

En Chile, la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, artículo 4, otorga facultad al juez para decretar alimentos provisorios o resolver provisionalmente sobre solicitudes de rebaja, si existen antecedentes suficientes. Asimismo, prohíbe admitir la demanda de rebaja si la alimentante figura en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones, salvo justificación adecuada. Esto fortalece la protección del alimentado, aunque impone exigencias adicionales al obligado.

Discusión

La presente investigación, enriquecida con una base empírica y documental más amplia, confirma y profundiza la existencia de una brecha normativa y procesal que vulnera los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y seguridad jurídica en el tratamiento de los incidentes de modificación de pensiones alimenticias en el Ecuador. La distinción entre el efecto retroactivo del aumento de la pensión alimenticia (desde la presentación del incidente) y la no retroactividad de la rebaja (desde la sentencia) genera una situación de desequilibrio procesal que recae injustamente sobre el alimentante, aun cuando existan cambios sustanciales en su situación económica o la aparición de nuevas cargas familiares.

Las entrevistas realizadas a jueces, secretarios y abogados del ámbito judicial en Morona Santiago revelan una percepción unánime sobre los efectos nocivos de esta asimetría normativa. Se reconoce que el alimentante enfrenta perjuicios económicos severos, incluyendo la acumulación de valores impagables, el riesgo de apremio personal y la imposibilidad de cumplir con otras obligaciones familiares. A ello se suma la rigidez del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), que no admite el registro de abonos parciales durante el trámite del incidente de rebaja, invisibilizando la buena fe del obligado y fomentando una criminalización desproporcionada.

Una problemática adicional detectada es la relación entre el cumplimiento de requisitos procesales y los retardos judiciales. En particular, el artículo 53 del COGEP impone que la citación en incidentes de rebaja se realice mediante boletas físicas o personales, limitando el uso de medios electrónicos. Esto provoca demoras sustanciales que impiden avanzar en el trámite procesal mientras la contraparte puede seguir solicitando liquidaciones, intereses y medidas coercitivas amparadas en el artículo 137 del mismo cuerpo legal. Esta desproporción evidencia una estructura normativa que castiga al alimentante a pesar de su intención de cumplir.

El análisis del Código Civil aporta fundamentos adicionales. Disposiciones como los artículos 357, 358 y 360 reconocen la necesidad de ajustar la pensión alimenticia según las circunstancias económicas del obligado. Se destaca el principio de proporcionalidad, según el cual los alimentos deben tasarse conforme a la capacidad real del deudor. Estas normas refuerzan la legitimidad del incidente de rebaja cuando existen razones objetivas y documentadas para su planteamiento.

Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo innumerado 8, establece una diferencia explícita entre el efecto de los aumentos y de las rebajas, afectando la equidad procesal. Aunque el principio del interés superior del niño debe prevalecer, no puede erigirse como fundamento absoluto para desatender otros principios constitucionales, como la justicia distributiva o el derecho a la defensa. Diversos autores, como Chango Meneses y Rodríguez Salcedo (2024), así como Arroyo-Benalcázar et al. (2025), coinciden en la necesidad de una reforma normativa que equipare el tratamiento temporal de ambos incidentes.

La jurisprudencia nacional, en particular la Sentencia No. 2301-18-EP/23 de la Corte Constitucional, refuerza la obligación de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes desde la interposición de la demanda, pero sin que ello implique la anulación del derecho del alimentante a un debido proceso justo y equilibrado. En esta línea, la comparación con sistemas

internacionales resulta reveladora. El modelo uruguayo permite que tanto aumentos como rebajas surtan efecto desde la presentación del escrito, conforme a criterio judicial. En Chile, se contempla la posibilidad de decretar medidas provisionales que protejan a ambas partes, mientras que Bolivia enfrenta cuestionamientos por mantener una estructura similar a la ecuatoriana, sin alternativas de equilibrio.

En función de lo expuesto, se concluye que, la diferenciación normativa entre el efecto retroactivo del aumento y la no retroactividad de la rebaja vulnera la igualdad procesal y produce consecuencias económicas desproporcionadas. El sistema SUPA, en su actual configuración, limita el derecho de defensa del alimentante y no permite reflejar su voluntad de cumplimiento.

La exigencia de citación física en el incidente de rebaja genera retardos indebidos que afectan el curso del proceso y habilitan medidas sancionatorias sin resolución sobre el fondo. La normativa civil reconoce que los alimentos deben tasarse conforme a la capacidad real del obligado y que pueden modificarse cuando cambian las circunstancias que justificaron su fijación inicial. Es imperativo reformar el artículo innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 53 del COGEP para garantizar procedimientos más equitativos.

Finalmente, se propone una reforma integral que permita reconocer efectos retroactivos al incidente de rebaja cuando exista justificación documentada, flexibilizar el SUPA para registrar abonos parciales y medidas provisionales e incorporar medios electrónicos como válidos para la citación en incidentes de rebaja. Estas medidas no solo fortalecerían la justicia procesal, sino que contribuirían a descongestionar el sistema judicial y a proteger los derechos de todas las partes involucradas.

Conclusiones

La investigación demuestra que el tratamiento normativo actual de los incidentes de modificación de pensiones alimenticias en Ecuador vulnera de manera directa el principio de igualdad procesal y la seguridad jurídica de los alimentantes. La diferenciación entre la retroactividad aplicada al aumento y la ausencia de esta en la rebaja genera un desequilibrio que recae de forma desproporcionada sobre el obligado. Este marco normativo, al mantenerse inalterado, fomenta cargas económicas excesivas, incentiva la morosidad involuntaria y limita el acceso a un debido proceso equitativo, lo que contradice los postulados constitucionales de proporcionalidad y justicia distributiva.



Los resultados obtenidos a partir de entrevistas con jueces, secretarios y abogados, así como del análisis documental y comparado, evidencian que el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) carece de la flexibilidad necesaria para registrar abonos parciales o reconocer la buena fe del alimentante. A ello se suman los retardos procesales derivados de la exigencia de citaciones físicas, que abren la puerta a sanciones coercitivas aun cuando el alimentante ya haya iniciado un incidente de rebaja. Estos factores configuran un escenario de injusticia procesal, donde el sistema privilegia el interés superior del niño de manera aislada, sin armonizarlo con otros derechos igualmente fundamentales.

En este contexto, se concluye que resulta imperativo reformar el artículo innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el artículo 53 del COGEP, incorporando efectos retroactivos a la rebaja de pensiones cuando se justifique con pruebas objetivas, habilitando el uso de medios electrónicos en la citación y flexibilizando el SUPA para registrar pagos parciales. Estas reformas deben acompañarse de una capacitación constante a jueces y operadores jurídicos para que apliquen criterios de proporcionalidad y justicia distributiva en sus decisiones. Solo de este modo será posible construir un sistema procesal más equitativo, que proteja tanto el interés superior del niño como los derechos constitucionales del alimentante.

Referencias bibliográficas

- Arroyo-Benalcázar, R. I., Herrera-Herrera, G. C., & Castillo-López, L. M. (2025). Análisis de la constitucionalidad en la presentación de incidentes de disminución de pensiones alimenticias. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 86–95.
<https://doi.org/10.62452/z579zz22>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>



Aulla Tumailli, L. J., Valverde Silva, E. R., Tapia Sánchez, J. F., & Valverde Carrasco, V. P.

(2025). Incidente de reducción de pensión alimenticia: el derecho del menor y la realidad económica del alimentante. *Esprint Investigación*, 4(1), 327–338.

<https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.113>

Cárdenas-Yáñez, N. S. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en

Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10), 164–178. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>

Chango Meneses, D., & Rodríguez Salcedo, E. (2024). El principio de igualdad e interés superior

del niño en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias. *Polo del Conocimiento*, 9(4), 2416–2434. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i4.7068>

Chaparro Matamoros, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la

irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS Núm. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014,2035). *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (19), 546–561. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S2070-81572015000100024

Código de las Familias y del Proceso Familiar. (2015). Bolivia.

<https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia. (2004). Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2022). Registro Oficial Suplemento 643 de 03 de agosto de 2022. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 2301-18-EP/23*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2301-18-ep-23>

Falconi Romero, L. D., & Ramón Merchán, M. E. (2023). Vulneración del derecho de no

discriminación e igualdad procesal en las resoluciones de incidentes de rebaja y alza de pensión alimenticias en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 754–771.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9252115.pdf>

Flick, U. (2018). *Introducción a la investigación cualitativa* (3.ª ed.). Ediciones Morata.



Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, M. P., & Méndez Valencia, S. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.

Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar. (1997). Bolivia.

<https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>

Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. (2022). Chile. https://leyes-cl.com/ley_sobre_abandono_de_familia_y_pago_de_pensiones_alimenticias/4.htm

Murillo, P., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392. Recuperado el 5 de julio de 2025, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.